



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 601-3347029

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: HIJO DE CRIANZA.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00539-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ADECÚESE el trámite de la presente acción al del proceso verbal, toda vez que este tipo de acciones no se pueden tramitar por la vía de jurisdicción voluntaria.

2. INDICAR si existen herederos conocidos del causante JAIME RAMIRO GONZÁLEZ PRIETO (q.e.p.d), (hijos, padres, cónyuge o compañera permanente, hermanos) en caso de ser así, aporte los nombres y direcciones electrónicas y/o canal digital donde deben ser notificados los mismos, de conformidad con lo establecido en el Art. 1312 del CC en concordancia con el numeral 3 del Art. 488 y los Arts. 492 y 487 inciso 2º del C. G. del P.

3. DIRÍJASE tanto la demanda como el poder en contra de los Herederos determinados e indeterminados del causante JAIME RAMIRO GONZÁLEZ PRIETO (q.e.p.d), indicando en forma clara el nombre de cada uno de los herederos determinados.

4 APORTE el registro civil de los demandados herederos determinados, a fin de acreditar el parentesco con el causante.

5.-APORTE el registro civil de Defunción del causante JAIME RAMIRO GONZÁLEZ PRIETO (q.e.p.d).

6. ADECUAR en consecuencia de lo anterior, el poder otorgado y el líbello acorde con las pretensiones, habida cuenta que el mismo se confirió para tramitar demanda de Jurisdicción Voluntaria, siendo de naturaleza contenciosa toda vez que se trata de un proceso verbal.

7. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

8. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

9. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0131

HOY: 02 de septiembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP